

351,11



AMB
ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

Metrópoli Caribe!

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA - COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte público en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Nacional *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la*



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento


RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.
Metrópolis Caribe!

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA - COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad(...)"*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción."*



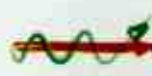
Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."*

Que el artículo 8° ibidem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.



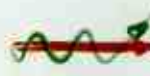
Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA - COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *"Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana"*



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, "La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.

Que la reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos".

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, "Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas." cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte dentro del área de su jurisdicción, tiene la facultad legal de reestructurar de oficio el servicio público de transporte colectivo metropolitano, siempre y cuando las necesidades de los usuarios lo exijan y se sustente con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Que mediante Informe Técnico No. 33 de fecha Noviembre 29 de 2011 realizado por el departamento técnico de la Subdirección Técnica de Transporte, por el cual se estudia la reestructuración de la ruta C3 debido a fallas en la infraestructura vial que se presenta en el sector de la carrera 4 entre calles 45 y 43.

Que en el contenido del Informe Técnico SST- N° 33 de 2011 se expone que:



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento

351,11


AMB
 ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.
Metrópolis Caribe!

NIT. 800.055.568-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

FECHA:	Noviembre 29 de 2011
Nº INFORME:	033
ASUNTO:	Propuesta de modificación de recorrido debido a problemas de infraestructura en la ruta C3 autorizada mediante resolución 246 de Julio 01 de 2010.

ANTECEDENTES:

De acuerdo con el radicado 4369 la comunidad presenta una propuesta de modificación al recorrido de la ruta C3 autorizado por la resolución 246 de Julio 01 de 2010 debido a que es físicamente imposible realizar el recorrido.

A continuación se dará respuesta a cada una de los argumentos expuestos por la empresa.

INFORME:

Es importante aclarar que se buscará evitar competencia entre la propuesta y los recorridos de rutas alimentadoras de Transmetro. Es decir, se dará prioridad en todo momento a la cobertura establecida para el sistema de transporte masivo en el estudio realizado por la Universidad del Norte denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana".

En igual sentido, el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, dispone que la autoridad competente pueda en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual, se sustentará en un estudio técnico.

De acuerdo a las sugerencias en el denominado estudio realizado por la Universidad del Norte, establece que la ruta C3 de la empresa COOCHOFAL se reestructure con el fin de minimizar traslapos con el sistema Transmetro.

En este sentido se analizara la propuesta teniendo en cuenta no afectar la demanda del sistema masivo para las rutas alimentadoras, y así mismo proporcionar una mejora en el servicio para la comunidad. Al evaluar en detalle la ruta referenciada hay que aclarar que no se ha autorizado la implantación de la ruta C3 debido a que Transmetro no ha cubierto la zona de la Carrera 4 a la altura de la Avenida Murillo. Sin embargo es necesario modificar la resolución 246 de Julio 01 de 2010 por cuanto ésta proyecta un recorrido que actualmente no se puede realizar.

Dentro del estudio elaborado por la Universidad del Norte, estaba contemplada la posibilidad de permitir este recorrido debido a que la misma conocía de las obras de infraestructura a realizarse en la intersección oriental de la Avenida Murillo x Carrera 4. Actualmente no se han adelantado ninguna de las obras de adecuación de vías y adquisición de predios para conectar la Carrea 4 entre calles 45 y 43.

Teniendo en cuenta el material probatorio aportado y la visita de campo realizada se corroboró que la Subdirección Técnica de Transporte del AMB debe modificar la resolución referenciada.

SITUACION ACTUAL


Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento

351.11



AMB
ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

Metrópoli Caribe!

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA - COOCHFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

NET 899 955 568-1

246 de Julio 01 de 2010

Nombre de la Ruta: C3 Código de Ruta: 4134

Tipo de Vehículo: Buseta

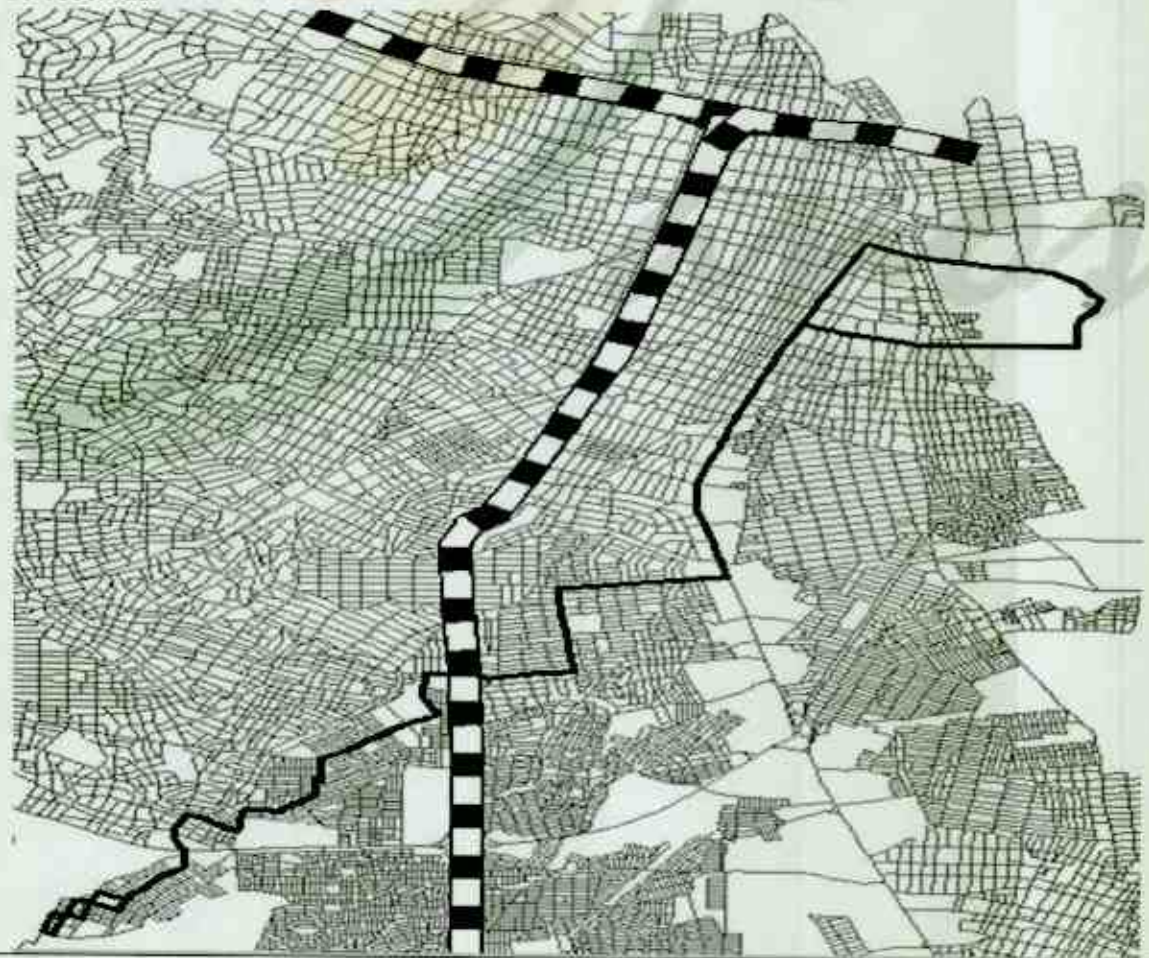
Capacidad Transportadora Mínima: 35

Capacidad Transportadora Máxima: 42

Intervalo Hora Pico: 3 min, Intervalo Hora Valle : 5 min,

Terminal: CALLE 64 CON CARRERA 14 A) en el Municipio de Soledad

Recorrido: TERMINAL ubicada en la (VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B) CALLE 51 B - VIA CIRCUNVALAR - SOLEDAD 2000 [CARRERA 22B - CALLE 81 - CARRERA 18C - CALLE 83 - CARRERA 16 - CALLE 84 - CARRERA 14 - CALLE 83C - CARRERA 18 - CALLE 81 - CARRERA 22B] - CALLE 51B - CARRERA 9SUR - CALLE 49 - CARRERA 6SUR - CALLE 47C - CARRERA 3ASUR - CALLE 47B - CALLE 47 - CALLE 45G - CARRERA 4 - CALLE 42A - CALLE 42 - CARRERA 4 - CALLE 38B - CARRERA 8 - CALLE 30 - CARRERA 38 - CALLE 4 - CARRERA 30 - CALLE 30 - CARRERA 8 - CALLE 38B - CARRERA 4 - CALLE 42 - CALLE 42A - CARRERA 4 - CALLE 45G - CALLE 47 - CALLE 47B - CALLE 47C - CARRERA 6SUR - CALLE 49 - CARRERA 9 SUR - CALLE 51B - VÍA CIRCUNVALAR - CARRERA 22B - la TERMINAL, fin del recorrido.



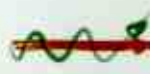
Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento

351,11



AMB

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

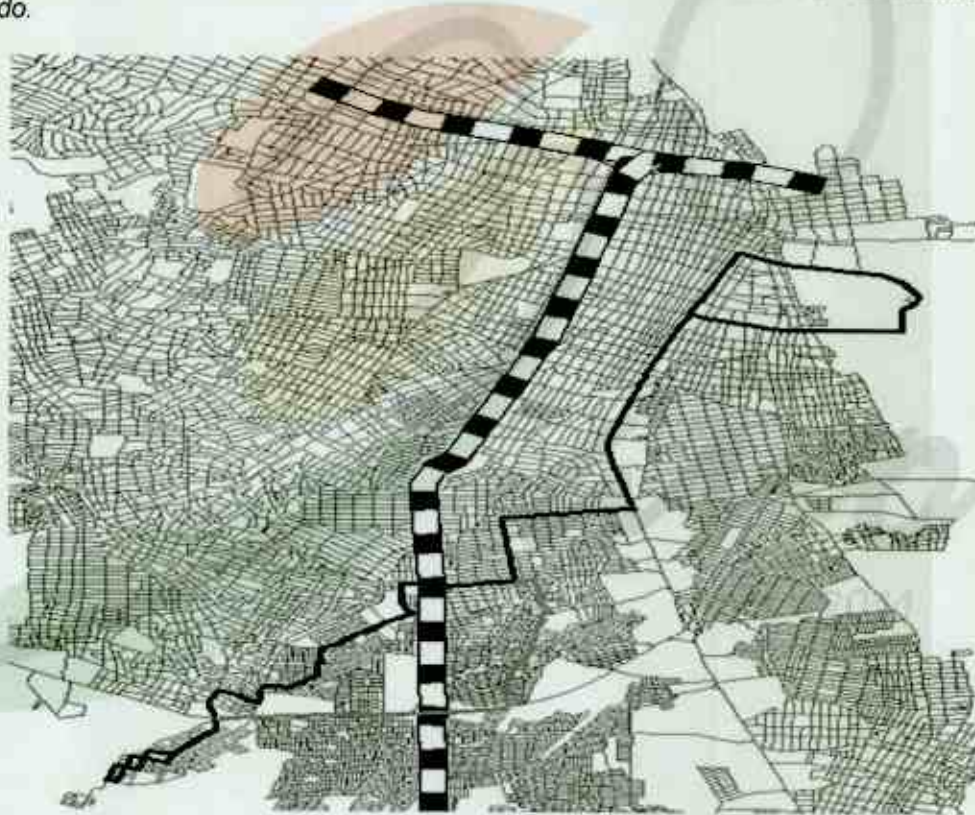
Metrópoli Caribe!

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA - COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

NIT 890.055.568

Propuesta de recorrido:

TERMINAL ubicada en la (VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B) CALLE 51 B - VIA CIRCUNVALAR - SOLEDAD 2000 [CARRERA 22B - CALLE 81 - CARRERA 18C - CALLE 83 - CARRERA 16 - CALLE 84 - CARRERA 14 - CALLE 83C - CARRERA 18 - CALLE 81 - CARRERA 22B] - VIA CIRCUNVALAR - CALLE 55 E - EMPALMANDO CON LA CALLE 37C - CARRERA 2 - CALLE 37C - CARRERA 4 - CALLE 38B - CARRERA 8 - CALLE 30 - CARRERA 38 - CALLE 4 - CARRERA 30 - CALLE 30 - CARRERA 8 - CALLE 38B - CARRERA 4 - CALLE 37 C - CARRERA 2 - CALLE 37C - CALLE 37C - EMPALMANDO CON LA CALLE 55E - VIA CIRCUNVALAR - CALLE 51B - VIA CIRCUNVALAR - CARRERA 22B - la TERMINAL, fin del recorrido.



— Propuesta

Teniendo en cuenta lo anterior, al evaluar las condiciones actuales, se considera viable autorizar la propuesta del recorrido de la ruta C3.

Al autorizar la reestructuración, no se afecta al sistema masivo, puesto que la se desplaza de una zona donde transitan alimentadoras a una zona donde no transita el sistema masivo (Avenida Circunvalar). Igualmente se considera mínima la afectación sobre las rutas de las demás empresas que transitan por la calle 55 E y calle 37 C que viene siendo un corredor de tránsito para empalmar el recorrido legalmente autorizado.



Sostenible



Educadora



Incluyente



Competitiva



En movimiento

Carrera 51B No. 79 - 285 PBX: 3671400, Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

CONCLUSION:

1. Se garantizan las políticas nacionales de establecer corredores exclusivos y dar prioridad al sistema masivo, y en consecuencia modificar el transporte público hacia corredores complementarios minimizando al máximo posible la competencia entre los 2.

2. Se considera viable la propuesta de la comunidad en cuanto a la modificación del recorrido de la ruta C3 de la empresa COOCHOFAL.

3. Recorrido definitivo:

TERMINAL ubicada en la (VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B) CALLE 51 B - VIA CIRCUNVALAR - SOLEDAD 2000 [CARRERA 22B - CALLE 81 - CARRERA 18C - CALLE 83 - CARRERA 16 - CALLE 84 - CARRERA 14 - CALLE 83C - CARRERA 18 - CALLE 81 - CARRERA 22B] - VIA CIRCUNVALAR - CALLE 55 E - EMPALMANDO CON LA CALLE 37C - CARRERA 2 - CALLE 37C - CARRERA 4 - CALLE 38B - CARRERA 8 - CALLE 30 - CARRERA 38 - CALLE 4 - CARRERA 30 - CALLE 30 - CARRERA 8 - CALLE 38B - CARRERA 4 - CALLE 37 C - CARRERA 2 - CALLE 37C - CALLE 37C - EMPALMANDO CON LA CALLE 55E - VIA CIRCUNVALAR - CALLE 51B - VÍA CIRCUNVALAR - CARRERA 22B - la TERMINAL, fin del recorrido.

4. La capacidad transportadora individual por ruta y global de la empresa se mantiene en igual.

5. Es importante mencionar que este informe corresponde únicamente al componente técnico del radicado de la referencia presentado por la empresa. Por tanto, este concepto deberá ser soportado jurídicamente en los aspectos que se considere pertinente.

Que para este caso, la modificación a la ruta C-3 autorizada a la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL, se encuentra soportada en el Informe Técnico SST- N° 33 de 2011 y responden a la optimización del servicio público de transporte para satisfacer las necesidades de los usuarios.

Que la modificación estudiada en el Informe Técnico SST- N° 33 de 2011 armonizan con la implementación del Sistema Masivo de Transporte Integrado – TRANSMETRO.

Que en atención a todo lo anterior, existe la necesidad de reestructurar el recorrido de la ruta C-3 autorizada a la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL, hasta tanto se adelanten las obras de infraestructura a realizarse en la intersección oriental de la Avenida Murillo con carrera 4, en ejercicio de la facultad legal que establece el artículo 34 del Decreto 170 de 2001.



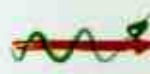
Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento



AMB
ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

351.11

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

Metrópoli Caribe!

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN DE OFICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REESTRUCTURAR de oficio el recorrido de la ruta C-3 autorizada a la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL, para garantizar la prestación del servicio de la siguiente manera,:

Ruta Código	C3
Denominación (Origen – Destino)	
Recorrido	
Saliendo de la TERMINAL ubicada en la (VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B) CALLE 51 B - VIA CIRCUNVALAR - SOLEDAD 2000 [CARRERA 22B - CALLE 81 - CARRERA 18C - CALLE 83 - CARRERA 16 - CALLE 84 - CARRERA 14 - CALLE 83C - CARRERA 18 - CALLE 81 - CARRERA 22B] – VIA CIRCUNVALAR – CALLE 55 E – EMPALMANDO CON LA CALLE 37C – CARRERA 2 – CALLE 37C – CARRERA 4 - CALLE 38B - CARRERA 8 - CALLE 30 - CARRERA 38 - CALLE 4 - CARRERA 30 - CALLE 30 - CARRERA 8 - CALLE 38B - CARRERA 4 – CALLE 37 C – CARRERA 2 – CALLE 37C – CALLE 37C – EMPALMANDO CON LA CALLE 55E – VIA CIRCUNVALAR – CALLE 51B - VÍA CIRCUNVALAR - CARRERA 22B - la TERMINAL, fin del recorrido.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución modifica la Resolución Metropolitana N° 246 de julio 1° de 2010, en lo que tiene que ver con el recorrido de la ruta C-3, tal como se expuso en las consideraciones de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Que con relación a las características técnicas y capacidad transportadora de la ruta C-3 autorizada a la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL, se mantiene conforme a lo resuelto en las Resolución Metropolitana N° 1246.10 de 1° de julio de 2010, las cuales, se consideran vigentes para este punto.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente al representante legal de la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOFAL del contenido de la presente resolución en los términos y



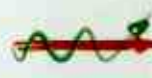
Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

Metrópoli Caribe!

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-3 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA - COOCHOFAL PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL

condiciones que establece el artículo 44 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los, 6 - DIC. 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCO FIORENTINO POSTERARO
 Director (E)

Proyectó: PAOLA MARTINEZ SANCHEZ, Subdirectora Técnica de Transporte

Revisó y aprobó: FRANCO FIORENTINO POSTERARO, Director (e)



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento